

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el siguiente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia interpuesto por la señora **MARTHA CECILIA CAICEDO CRUZ** en contra de **FLOR MARIA MARIN BETANCUR, NORA YAMILE PEREZ MONSALVE, YEISON ALEXANDER ORTIZ LOPEZ, ELIECER MARIN BETANCUR, HERNAN DE JESUS MONTOYA ZULUAGA (2022-073)**, informando que, mediante auto de sustanciación No. 1274 del 16 de junio de 2022, se inadmitió la demanda, por no cumplir con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. De igual forma se dispuso conceder el término de cinco (5) días hábiles para que la demanda fuera subsanada.

Dicho término transcurrió entre los días 21 al 28 de junio de 2022, inhábiles dentro del término los días 25, 26 y 27 del mismo mes y año (sábado, domingo y festivo); En este lapso, el vocero judicial presentó escrito subsanando la demanda y aportando constancia del envío de la misma a las partes accionadas. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1408

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial al abogado **JULIAN ANDRES GIRALDO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.839.877 y portador de la tarjeta profesional No.373.683 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la demandante, según las facultades conferidas en el poder anexado al escrito de subsanación de la demanda.

Por haber sido subsanada dentro del término previsto para tal fin y por haberse dado cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, adoptado

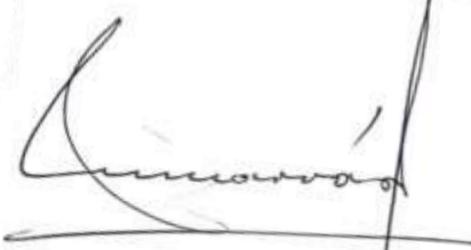
como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **SE ADMITE** la demanda promovida por la señora **MARTHA CECILIA CAICEDO CRUZ** en contra de **FLOR MARIA MARIN BETANCUR, NORA YAMILE PEREZ MONSALVE, YEISON ALEXANDER ORTIZ LOPEZ, ELIECER MARIN BETANCUR, HERNAN DE JESUS MONTOYA ZULUAGA** y se dispone a darle el trámite de primera instancia

Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispone: "**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**".

Se advierte a las partes demandadas que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberán enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado No.107 de esta fechase notificó la anterior providencia.

Manizales, 06 de julio de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria